

piden confirmación de la merced que les otorgó el H. Congreso del referido Estado, para aprovechar aguas del río de Ramos, manifiesto á ustedes que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron y dada cuenta con el mencionado ocurso al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, y en atención á que las obras están concluidas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento como riego de setenta y ocho litros por segundo como máximo, de las aguas del río de Ramos, en jurisdicción de la Villa de Allende, del Estado de Nuevo León, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y en todo de acuerdo con la merced concedida por el H. Congreso del referido Estado con fecha 18 de Abril de 1853 y 13 de Diciembre de 1893, y de que si por cualquier evento el Gobierno tuviere que retirar la confirmación que hoy se hace, no tendrán ustedes derecho á indemnización alguna.

México, Junio 24 de 1905.—*Escontría*.—Rúbrica.—A los Sres. Catarino Rocha y coaccionistas.—Allende, Nuevo León.

Es copia. México, Junio 24 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 28 de 1905.

#### NUMERO 443.

Junio 24.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Rafael Pardo, representante de Dwight Furness, reformando el de concesión relativo fecha 23 de Mayo de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª  
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Rafael Pardo, representante del Sr. Dwight Furness, concesionario del Ferrocarril de Ocotlán á Jamay, Jalisco, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 23 de Mayo de 1902.

Artículo único. Para el 6 de Junio de 1906, deberá el concesionario ó la Compañía que organice, terminar el primer tramo de cuatro kilómetros de vía férrea y el resto de la línea á los dos años siguientes, ó sea para el 6 de Junio de 1908, quedando en este sentido reformado el artículo 3º del citado Contrato de concesión, que fué modificado en 9 de Febrero, 2 de Diciembre de 1903 y 23 de Mayo de 1904.

México, Junio veinticuatro de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández*.—*Rafael Pardo*.  
Es copia. México, Junio 24 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 28 de 1905.

#### NUMERO 444.

Junio 26.—Secretaría de Hacienda.—Circular fijando el valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de Julio próximo el impuesto del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 1ª—Número 23,071.

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base

para calcular durante el mes de Julio próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de Marzo de 1905, es el de \$ 38.37 que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 26.9125 peniques, precio medio de la onza standard de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 770719 millonésimas de gramo de plata pura que tiene la onza standard, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24.3780048 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.

México, 26 de Junio de 1905.—*Limantour*.—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

«Diario Oficial,» Junio 26 de 1905.

#### NUMERO 445.

Junio 26.—Secretaría de Hacienda.—Circular fijando el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país, después de las doce de la noche del próximo día 30 y antes de igual hora del día 31 de Julio siguiente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Número 5,796-7.

El promedio del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos del 1º al 25 del mes en curso, es inferior á 220%. Por esta circunstancia, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 2º del decreto de 25 de Noviembre de 1902, el Presidente de la República se ha servido acordar que el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país en buques que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del próximo día 30 y antes de igual hora del día 31 de Julio siguiente, quede fijado en 220, que es el tipo mínimo de liquidación que señala el expresado decreto, y que es también el equivalente aproximado del total de derechos que causaban las mercancías extranjeras antes de que el repetido decreto, al establecer el aumento proporcional que se rige por el promedio del cambio sobre Nueva York, derogara los impuestos de 2% para obras en los puertos y de 7% de Timbre.

Lo comunico á usted para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, 26 de Junio de 1905.—*Limantour*.—Al Director de Aduanas.—Al Tesorero General de la Federación.—Presente.

«Diario Oficial,» Junio 26 de 1905.

#### NUMERO 446.

Junio 26.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Antonio de P. González, por el título del periódico «La Correspondencia de España».

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Leyes.—Tomo LXXXI—86

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Antonio de P. González, de nacionalidad española, residente en esta capital, ante usted con el debido respeto comparece y manifiesta:

Que ha fundado en esta ciudad un periódico diario intitulado *La Correspondencia de España*, de cuya publicación tiene la honra de acompañarle el primer número (prospecto) por duplicado; que deseando que el nombre de su referido periódico esté asegurado, de conformidad con lo que ordenan las leyes mexicanas,

A usted suplica se sirva declarar que me queda exclusivamente reservada la propiedad del nombre que lleva mi periódico ya citado, durante el término legal correspondiente.

Es gracia que respetuosamente solicito.

Protesto á usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

México, 21 de Junio de 1905.—Antonio de P. González.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título del periódico *La Correspondencia de España*, que ha fundado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del número prospecto de la publicación mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de Junio de 1905.—Fernández.—Rúbrica.—Al Señor Antonio de P. González.—Presente.

Son copias. México, 26 de Junio de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, E. A. Chávez.

«Diario Oficial,» Junio 29 de 1905.

#### NUMERO 447.

Junio 26.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Leo Feist, de Nueva York, por la pieza para piano titulada «Tanétello».

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.

Enrique Munguía, casado, comerciante, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente expongo:

Que como apoderado del Sr. Leo Feist, mayor de edad, editor de música y vecino de la ciudad de Nueva York, y deseando asegurar la propiedad artístico-musical de la pieza para piano «Tanétello», serenata española por Katheleen A. Roberts, á esa Secretaría suplica se sirva otorgarme la propiedad solicitada en nombre del mencionado Sr. Feist, para lo cual, y en cum-

plimiento de la ley, he remitido á esa Secretaría, certificados, tres ejemplares de dicha obra, suplicando se haga el depósito correspondiente, aplicando dos ejemplares según previene la ley (artículo 1,236) y dejar otro ejemplar para el archivo de la Biblioteca de esa Secretaría.

Libertad y Constitución. Guadalajara, á 23 de Junio de 1905.—Enrique Munguía.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado del Sr. Leo Feist, editor de Nueva York, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la pieza para piano titulada «Tanétello», serenata española por Katheleen A. Roberts; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de Junio de 1905.—Fernández.—Rúbrica.—Al Ciudadano Enrique Munguía.—Guadalajara.

Son copias. México, 26 de Junio de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, E. A. Chávez.

«Diario Oficial,» Junio 29 de 1905.

#### NUMERO 448.

Junio 27.—Secretaría de Hacienda.—Decreto fijando la cuota de un peso cincuenta centavos por cada cien kilogramos de peso bruto, para el trigo que se importe por las Aduanas de la República desde esta fecha hasta el día 31 de Agosto próximo venidero inclusive.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que para evitar los perjuicios que pudieran resentir las clases menesterosas con el aumento de precio que está teniendo el trigo en los mercados nacionales, y haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo concede el artículo 2º de la ley de Ingresos, de 21 de Mayo de 1904, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El trigo que se importe por las Aduanas de la República desde esta fecha hasta el día 31 de Agosto próximo venidero inclusive, causará la cuota de un peso cincuenta centavos por cada cien kilogramos de peso bruto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintisiete de Junio de mil novecientos cinco.—Porfirio Díaz.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 27 de Junio de 1905.—Limantour.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 27 de 1905.

## NUMERO 449.

Junio 27.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á A. Wagner y Levien, Sucesores, por las obras musicales para piano «Gondoliera» y «Tarantella».

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, Sucesores, vecinos de esta ciudad, en la segunda calle de San Francisco número 11, ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos editado para piano las siguientes obras de Ricardo Castro: número 1 «Gondoliera» (Suvenir de Venise), Op. 24; número 1 y número 2 «Tarantella», Op. 24 número 11.

Y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que nos corresponden respecto de dichas obras, de las que acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, Junio 24 de 1905.—P.p. A. Wagner y Levien, Sucesores, *Luis David*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes obras musicales de Ricardo Castro que han editado ustedes para piano: número 1 «Gondoliera» (Suvenir de Venise), Op. 24; número 1 y número 2 «Tarantella», Op. 24 número 11; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícoles á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de Junio de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 27 de Junio de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Clúvez*.

«Diario Oficial,» Julio 3 de 1905.

## NUMERO 450.

Junio 28.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo dejando sin efecto el de 13 de Febrero de 1905, en lo que se refiere á la adquisición de la casa sin número de la 3ª calle de Revillagigedo, para la construcción de la Inspección de Policía de la 6ª Demarcación y de la Estación Central de Bomberos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

ACUERDO.

Junio 28 de 1905.

Considerando que ha sido ya contratada la adquisición de la casa número 4 de la 3ª calle de Revillagigedo, ó sea 1,012 de la calle Sur 6, y que dicho predio, juntamente con las

casas números 17 y 18 de la calle de las Verdes, ó sean las 432 y 420 de la avenida poniente 10, es suficiente para la construcción de la Inspección de Policía de la Sexta Demarcación y de la Estación Central de Bomberos, sin que sea necesario adquirir igualmente la casa de la 3ª calle de Revillagigedo que carece de número antiguo, ó sea la 1,020 de la calle Sur 6;

I. Queda sin efecto en lo que se refiere á la casa sin número de la 3ª calle de Revillagigedo, contigua á la número 4, y á la cual corresponde el número 1,020 de la calle Sur 6, el acuerdo de 13 de Febrero de 1905, que decretó igualmente la adquisición de la finca expresada.

II. Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial*.—*Corral*.

«Diario Oficial,» Junio 28 de 1905.

## NUMERO 451.

Junio 28.—Secretaría de Fomento.—Contrato autorizando á José M. Velázquez, para aprovechar, como riego y entarquinamiento las aguas de los ríos Tlalnepantla y Los Remedios, del Estado de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Esconría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Ingeniero José M. Velázquez, para el aprovechamiento, como riego y entarquinamiento de las aguas torrenciales de los ríos Tlalnepantla y los Remedios.

Art. 1º Se autoriza al C. Ingeniero José M. Velázquez, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras necesarias para recoger y aprovechar en el entarquinamiento de terrenos y para riego, las aguas torrenciales de los ríos de Tlalnepantla, Los Remedios y Unido, en el trayecto comprendido desde su entrada al Distrito de Tlalnepantla, en el Estado de México hasta el Puente de la Calzada de Guadalupe, en el Distrito Federal, bajo las condiciones generales siguientes:

(a) Solamente se desviarán las aguas para entarquinamiento cuando éstas lleven en suspensión limos, que puedan aprovecharse para el efecto.

(b) Las aguas claras que no sean de propiedad particular, también se desviarán para aprovecharlas en la irrigación.

(c) El volumen que de las aguas expresadas podrá derivar el concesionario, se fijará definitivamente según la capacidad de las obras que construya y que sean aprobadas por la Secretaría de Fomento. En todo caso, al fijarse este volumen se reservará el que la Villa de Guadalupe Hidalgo necesitare para su servicio de saneamiento.

(d) En el caso de que la Secretaría de Comunicaciones lleve á cabo la desviación de los ó alguno de los ríos de que se trata, el concesionario sufrirá las consecuencias sin que tenga derecho á indemnización ó compensación de ninguna especie, pero se procurará en ese caso que las obras ó proyecto de las mismas puedan utilizarse con los nuevos cauces.

(e) En ningún caso podrá el concesionario invadir con los depósitos de agua sea para riego ó entarquinamiento, la zona adyacente al Gran Canal del Desagüe comprendida entre el eje de dicho canal y una línea paralela á este eje al Oeste y á ciento cincuenta metros de distancia.

Art. 2º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memo-

ria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º. Dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5º. Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 6º. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviesen con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de México ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º. El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de \$50 mensuales, que enterará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8º. El concesionario tendrá el derecho de vía en toda la extensión de sus canales por el ancho de éstos y por una latitud proporcional á los mismos, que será fijada por la Secretaría de Fomento.

Art. 9º. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, podrán expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Código de Procedimientos Federales vigente.

Art. 11. Para los efectos del artículo 734 del Código de Procedimientos Federales vigente, la aprobación de la Secretaría de Fomento de los planos que incluyan los terrenos por expropiar constituirá la declaración administrativa y fundamento de dicha expropiación.

Art. 12. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y tele-

fónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente, y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 14. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 15. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le concede por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por los concesionarios las pagarán á éstos, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 16. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 17. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato, á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 19. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de quinientos pesos (\$500) en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 21. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.